

En la Ciudad de México, siendo las 15:13 horas del día 24 de mayo de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputado José Apolinar Casillas Gutiérrez; Senadora Graciela Ortiz González y Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Royfid Torres González, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenas tardes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada al término de la sesión ordinaria recién concluida, razón por la que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Por favor, continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. ____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Por favor, continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si hay alguna intervención a propósito del orden del día. _____

De no ser el caso, Secretario del Consejo, consulte si el mismo, a través de una votación económica, es de aprobarse. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL _____

CONSEJO GENERAL _____

SESIÓN EXTRAORDINARIA _____

ORDEN DEL DÍA _____

24 DE MAYO DE 2017 _____

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN ORDINARIA CONVOCADA _____

PARA LA MISMA FECHA A LAS 10:00 HORAS _____

1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-34/2017, interpuesto por el Partido Joven, en contra de la Resolución identificada como INE/CG127/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de

Coahuila de Zaragoza, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete. (Consejero Electoral, Lic. Enrique Andrade González)_____

2.- Informe sobre el registro de operaciones de ingresos y gastos del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 correspondiente a la etapa de campaña en el Sistema Integral de Fiscalización al 20 de mayo de 2017. (Consejero Electoral, Lic. Enrique Andrade González)_____

3.- Informe mensual de actividades del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017, correspondiente al mes de abril. (Comisión del Registro Federal de Electores)_____

4.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales. (Comisión del Registro Federal de Electores)_____

5.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. (Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales)_____

6.- Informe del Seguimiento a los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios. (Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales)_____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo._____

Por favor dé cuenta del primer punto del orden del día._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SM-RAP-34/2017, interpuesto por el Partido Joven, en contra de la Resolución identificada como INE/CG127/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Dado que no hay intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, le pido que tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 1, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. __

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG178/2017) Pto. 1 _____

INE/CG178/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM-RAP-34/2017, INTERPUESTO POR EL PARTIDO JOVEN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO INE/CG127/2017 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG127/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

II. **Recurso de apelación.** Inconforme con la resolución referida en el antecedente anterior, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el C. Julio Cesar Aldape Moncada, representante propietario del Partido Joven ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, interpuso recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución **INE/CG127/2017**, el cual quedó radicado en la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el cuaderno de antecedentes 70/2017.

III. Acuerdo de remisión de competencia. El catorce de mayo de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a la responsable el acuerdo de remisión de competencia **SUP-CA-70/2017**, mediante el cual se remitieron las constancias correspondientes a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey.

IV. Radicación. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Monterrey, ordenó integrar el expediente **SM-RAP-34/2017**, para su resolución.

V. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil diecisiete, determinando en su Resolutivo PRIMERO, lo que a continuación se transcribe:

“(…)

PRIMERO: Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación la Resolución controvertida.

(…)”

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable determine la cantidad de la sanción impuesta al Partido Joven, por lo que hace al Considerando **24.6, inciso a)**, conclusión **2**, Resolutivo **SEXTO**, de la Resolución **INE/CG127/2017** tomando como base las cifras de financiamiento público ordinario establecidas en el Acuerdo IEC/CG/95/2016, emitido por el Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c) y d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 2 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña de Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Coahuila de Zaragoza

2. Que el veinte de mayo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió modificar en lo que fue materia de impugnación la sanción impuesta al Partido Joven relacionada con la conclusión 2, del Considerando 26.4 de la Resolución **INE/CG127/2017**, Resolutivo **SEXTO**.

3. Que por lo anterior, en atención a lo establecido en los **considerando 3.4 y 4** de la sentencia **SM-RAP-34/2017**, en relación al estudio de fondo materia de modificación y efectos de la misma, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

3.4 Para determinar la cuantía de la sanción económica, la autoridad responsable se basó en un acuerdo del Instituto Electoral de Coahuila que ya no estaba vigente.

Ahora bien, se considera fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable valoró indebidamente la capacidad económica del partido actor, al equivocarse en el monto de financiamiento público para actividades ordinarias de dos mil diecisiete, pues de forma incorrecta tomó en cuenta que recibió la cantidad de \$4,247,842.29 (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), la cual obtuvo de un acuerdo del Instituto Electoral de Coahuila que ya no está vigente

(IEC/CG/68/2016). Refiere que la cantidad correcta es \$1,924,247.86 (un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), como se determinó en el acuerdo IEC/CG/95/2016.

Asiste la razón al recurrente.

El artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una fracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las condiciones socioeconómicas del infractor.

En la resolución impugnada, el Consejo General determinó que el partido actor incurrió en la infracción prevista por el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III, de la Ley de Partidos Políticos, que establece que los informes de precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, a más tardar dentro de los diez días siguiente al de la conclusión de las precampañas.

(...)

En el Considerando Décimo octavo que refiere, la autoridad responsable determinó que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, 'toda vez que mediante Acuerdo IEC/CG068/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio dos mil diecisiete', entre otros, al Partido Joven, un monto de \$4,247,842.29 pesos.

Ahora bien, al realizar el cálculo para determinar el monto de la sanción económica el Consejo General del INE realizó una operación matemática tomando como base la cantidad de financiamiento del Partido Joven con respecto al más alto otorgado por financiamiento público ordinario a un partido político (PRI); luego, el porcentaje resultante (16.26%) lo multiplicó por el treinta por ciento del tope máximo de gastos de precampaña establecido por la autoridad para los procesos de selección de precandidatos a presidente municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, y como resultado obtuvo la cifra de \$275,939.19 cantidad que le impuso como sanción al partido actor.

(...)

Lo fundado del agravio radica en que la cantidad que se tomó en cuenta como financiamiento público ordinario del Partido Joven, se obtuvo del acuerdo IEC/CG/68/2016, mismo que había sido revocado por el Tribunal Electoral de Coahuila, al resolver los juicios electorales 92/2016 y acumulados, resolución que incluso fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal, mediante sentencia emitida en los expedientes SUP-JRC-408/2016 y acumulados.

En cumplimiento de la resolución del Tribunal local, el Instituto Electoral de Coahuila emitió un diverso acuerdo IEC/CG/95/2016, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña.

En este nuevo acuerdo, la autoridad electoral local otorgó al Partido Joven como financiamiento público para actividades ordinarias, la cantidad de \$1,924,247.86 (un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.)¹

4. EFECTOS

*Conforme a lo expuesto, lo procedente es **modificar** la resolución impugnada y **ordenar** al Consejo General del INE que, dentro de los cinco días siguientes a que se le notifique el presente fallo, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que:*

- 1. Determine correctamente la cantidad de la sanción impuesta al Partido Joven, tomando como base las cifras de financiamiento público ordinario establecidas en el acuerdo IEC/CG/95/2016 emitido por el Instituto Electoral de Coahuila.*
- 2. Hecho lo anterior, informe a esta Sala Regional del cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias que lo acrediten.
(...)"*

4. Que conforme a al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SM-RAP-34/2017.**

¹ El contenido del acuerdo referido se invoca como un hecho notorio al tratarse de un documento público que se encuentra disponible para su consulta en el sitio oficial del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx

5. Que esta autoridad administrativa debe considerar que el partido político sujeto a sanción cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga.

En este sentido, mediante Acuerdo **IEC/CG/095/2016** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, se determinó como monto del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Joven para el año 2017, el correspondiente a **\$1,924,247.86 (un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el partido político en comento esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevén las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, no obran dentro de los archivos de la autoridad electoral registros de sanciones impuestas al Partido Joven pendientes de pago.

De lo anterior se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del referido partido político, pues aun cuando tuviere la obligación de pagar sanciones, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniarias que se establece en el presente Acuerdo.

6. Que en tanto la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró infundados los demás agravios hechos valer por el apelante, este Consejo General se avocará al estudio y análisis relativo a las

consideraciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, por lo que, toda vez que ordenó que esta responsable determinara la cantidad de la sanción impuesta al Partido Joven, tomando como base las cifras de financiamiento público ordinario establecidas en el Acuerdo **IEC/CG/95/2016** emitido por el Instituto Electoral de Coahuila, se modifica la parte conducente a la imposición de la sanción de la Resolución **INE/CG127/2017**, considerando 24.6; inciso a), conclusión 2; Punto Resolutivo SEXTO, relativa al Partido Joven, para quedar como a continuación se presenta:

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Así, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, debe valorarse la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del ente político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el **considerando 5** de la presente acatamiento, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Conclusión 2

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió presentar un informe de precampaña.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir presentar un informe de precampaña al cargo de presidente municipal, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Joven debe ser en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir presentar un informe de precampaña**, lo cual ya ha sido analizado en el Dictamen Consolidado y en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **6.76%** (seis punto setenta y seis por ciento) respecto del **30%** (treinta por ciento) sobre el tope máximo de gastos de precampaña establecido por la autoridad para los procesos de selección de precandidatos al cargo de Presidente Municipal de Francisco I. Madero con la finalidad de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual asciende a un total de \$1,147.20 (mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).

² Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
SM-RAP-34/2017**

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes cifras:

Nombre	Entidad/ Municipio	Tope de Gastos de Precampaña	30% sobre el Tope de Gasto de Precampaña (A)	Partido con Financiamiento Público Ordinario 2017 más alto	Financiamiento Público Ordinario 2017 del Partido Joven	Porcentaje de Partido Joven respecto del (PRI) ³ (B)	Sanción (A*B)
Juan Antonio Marrufo López	Francisco I. Madero	\$56,568.13	\$16,970.43	\$28,426,054.22 (PRI)	\$1,924,247.86	6.76%	\$1,147.20
TOTAL							\$1,147.20

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Joven, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,147.20 (mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Que a continuación se detalla la sanción originalmente impuesta al Partido Joven en la Resolución INE/CG127/2017, en el Punto Resolutivo SEXTO, así como las modificaciones procedentes en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

INE/CG127/2017			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Conclusión	Monto involucrado	Sanción	Conclusión	Monto involucrado	Sanción
"2 El Partido Joven y el C. Juan Antonio Marrufo López omitieron presentar el informe de precampaña al cargo de Presidente	N/A	"A. Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento	2 El Partido Joven y el C. Juan Antonio Marrufo López omitieron presentar el informe de precampaña al cargo de Presidente	N/A	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento

³ Sanción calculada con base en el porcentaje de financiamiento del partido político que más recursos públicos recibió en el estado de Coahuila de Zaragoza, por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes (Acuerdo **IEC/CG/095/2016**), en comparación a los montos recibidos por esos mismos conceptos por el partido sancionado.

**CONSEJO GENERAL
SM-RAP-34/2017**

INE/CG127/2017			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Conclusión	Monto involucrado	Sanción	Conclusión	Monto involucrado	Sanción
<i>Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila."</i>		<i>Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$275,939.19 (doscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 19/100 M.N.)."</i>	<i>Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila."</i>		<i>Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,147.20 (mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)."</i>

8. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el considerando **6** del Acuerdo de mérito, se modifica el Punto Resolutivo **SEXTO**, correspondiente al Considerando **24.6** relativo al **Partido Joven**, para quedar de la manera siguiente:

1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 2.**

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,147.20 (mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución **INE/CG127/2017**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, derivado de la revisión de los Informes de Precampaña de Ingresos y Gastos del Partido Joven, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2016-2017, en el estado de Coahuila, respecto del Considerando **24.6**, conclusión **2**; así como Resolutivo **SEXTO**, en términos de lo precisado en los Considerandos **6** y **8**.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SM-RAP-34/2017**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, remitiéndole para ello las constancias atinentes.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral de Coahuila, para que dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar al sujeto interesado a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de que la sanción determinada en el presente Acuerdo sea pagada en dicho Organismo Público Local, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya quedado firme. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en el presente Acuerdo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo._____

Por favor, en términos del Punto Segundo del Acuerdo aprobado, informe el contenido del mismo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes._____

Por favor, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente asunto del orden del día.____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el registro de operaciones de ingresos y gastos del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 correspondiente a la etapa de campaña en el Sistema Integral de Fiscalización al 20 de mayo de 2017.____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo._____

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Informe mencionado._____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, Consejero suplente del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional._____

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

Solamente si me lo permitiera el Consejero Presidente de esta Comisión, Enrique Andrade, hacerle una pregunta._____

Muchas gracias._____

Primero, agradezco la asesoría técnica de los Consejeros Electorales. Efectivamente he constatado que tal y como se presenta en el Informe que nos hacen llegar. Efectivamente está visible en la propia página del Instituto, con ese portal adicional de Revisión de Rendición de Cuentas._____

Me congratulo tanto por la presentación como está de la información así abierta, transparente. Creo que, esto ayuda al Sistema Nacional de Transparencia, y en particular, impulsa la transparencia en los procesos político-electorales._____

Desde luego que fortalece el trabajo de la fiscalización en esta materia e, insisto, me congratulo en ello._____

Del propio Informe y constatado también en la propia página, se desprende que en el Informe de Ingresos y Gastos del estado de Veracruz hay 3 fuerzas políticas que no han informado un solo centavo de ingresos y ni un solo centavo de gasto. Que son el Partido MORENA, con 212 candidatos, es decir, en la totalidad de los Municipios. El Partido Encuentro Social con 155 candidatos, deduzco que la diferencia va en alianza con alguna otra fuerza política o simplemente no presentó candidatos. El Partido del Trabajo con 192 candidatos. _____

En los 3 casos ninguno de ellos ha presentado el Informe, insisto, ni de ingresos ni de gastos. Quisiera preguntarle a la Unidad Técnica de Fiscalización las acciones que se hayan emprendido, porque entiendo que vamos ahora casi a la tercera semana de campaña en el estado de Veracruz, y ese es un tema que seguramente ya detectó la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. _____

Por su respuesta, muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado Apolinar Casillas. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade. _____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente. _____

Gracias, Diputado Apolinar Casillas por la pregunta. _____

Sí, en realidad la idea justamente de transparentar estos Informes es para que la ciudadanía, como ya se ha dicho mucho en esta sesión, se dé cuenta de cuál es el comportamiento del ingreso-gasto de candidatos y partidos políticos en todas las campañas electorales que están en curso, y por supuesto ver cómo es el comportamiento de cada partido político y cada candidato en relación a estos Informes. _____

En el caso del estado de Veracruz es una campaña más corta. Como sabemos es una campaña con duración de prácticamente 30 días en Presidentes Municipales, y este es el reporte del Primer Informe que dieron los partidos políticos, pero todavía no considera los primeros 30 día de campaña. _____

Entonces, lo que nosotros estamos justamente haciendo es informarle, hacer públicamente esta información, que se vea cuál ha sido el comportamiento hasta ahora, pero sin embargo, no se determina ninguna sanción de lo que se está reportando._____

En todo caso habría que esperar al término de las campañas y poder ver el comportamiento final de cada partido político y cada candidato y en el Dictamen ya se observarían estas situaciones._____

Por lo pronto, creo que lo que se hace es, justamente, hacer pública esta situación y nosotros insistir en que, por supuesto, un Informe extemporáneo o un gasto no reportado van a ser conductas que en su momento podrán ser sancionadas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade._____

Al no haber más intervenciones, podemos dar por recibido el Informe._____

Le pido al Secretario del Consejo, General que continúe con el siguiente punto del orden de día._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe Mensual de actividades del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido de la Elección de Gobernador de Nayarit 2017, correspondiente al mes de abril._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado._____

Al no haber intervenciones, podemos dar por recibido el mismo._____

Le pido al Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente punto del orden del día._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Para informar que el pasado 27 de abril se publicó un Decreto en el estado de Morelos por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de dicho Estado, en particular el artículo 24 estableció la reducción en el Poder Legislativo Local de los Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa de 18 a 12 Diputados, es decir, de 18 a 12 Distritos. _____

Según un Artículo Transitorio en esta misma Reforma, las nuevas disposiciones, entre ellas la reducción en el número de Distritos, deben aplicarse ya en el Proceso Electoral 2017-2018, que empieza el próximo mes de septiembre. _____

Es por ello que se pone a consideración de este Consejo General, un Acuerdo que instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lleve a cabo los trabajos que permitan generar una demarcación territorial de los Distritos Electorales del estado de Morelos, que en su momento será puesta a consideración también de este Consejo General. _____

Cabe aclarar que para llevar a cabo dicha Distritación, se utilizarán exactamente las mismas reglas y criterios que se han utilizado en las 31 Distritaciones Locales que ya han sido aprobadas por este Consejo General. _____

3 aclaraciones adicionales son pertinentes: _____

Primero, informar que esta Reforma a la Constitución del estado de Morelos ha sido materia de inconstitucionalidad, la 29217, que aún está pendiente de Resolución. _____

En segundo lugar, aclarar que esta acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por la propia Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, no tienen efectos suspensivos y por lo tanto, debemos continuar la aplicación de lo dispuesto en la Constitución del estado de Morelos a partir de la Reforma que he mencionado. _____

En tercer lugar, también aclarar que el plazo para aprobar la Distritación se vence hasta el inicio del Proceso Electoral, por lo que aún contamos con suficiente tiempo para desahogar este nuevo mandato que ha recaído en el Instituto Nacional Electoral. Este Proyecto de Acuerdo se trae aquí para darle la instrucción a la Junta General Ejecutiva, a la Dirección del Registro Federal de Electores, que en los próximos días estará llevando, primero a la Comisión del Registro Federal de Electores y después a la Junta General Ejecutiva, el Plan de Trabajo para desahogar en tiempo y forma esta nueva Distritación. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Primero, para expresar que acompaño en sus términos la propuesta que se está formulando aquí, para rehacer el ejercicio de Distritación del estado de Morelos. _____

A la cuidadosa presentación del Consejero Electoral Benito Nacif, habrá que agregar que la Distritación del estado de Morelos la aprobamos en el mes de noviembre del

año pasado; es decir, es una Distritación que se aprobó bajo el procedimiento establecido por este Consejo General y en ejercicio de la nueva atribución del Instituto Nacional Electoral respecto a revisar y rehacer los marcos geográficos de los Distritos de las Entidades Federativas, pero será una Distritación que posiblemente no se utilice nunca. _____

Ahora, como bien lo mencionó el Consejero Electoral Benito Nacif, el Congreso Local del estado de Morelos ha hecho una modificación a su Constitución Política y a su Ley Electoral y estableció una disminución del número de los Distritos Electorales de Mayoría Relativa, de 18 a 12; eso obliga a que los marcos geográficos se tengan que rehacer. _____

Efectivamente la institución está en condiciones de hacerlo, pero es un hecho que la cercanía del Proceso Electoral lleva a rehacer un conjunto de aspectos de orden logístico para las elecciones. _____

Una pregunta que han formulado diversos actores en el estado de Morelos es si esta nueva Distritación genera o no un esquema de ahorro para la organización del Proceso Electoral, particularmente del estado de Morelos. _____

La respuesta es sí, pero solo por lo que tiene que ver con la parte del número de órganos de que se van a instalar en los Distritos Electorales, lo demás es absolutamente igual, porque independientemente de que sean 12 o 18 Distritos, el número de Casillas es igual y todo lo demás sigue siendo igual, también habrá menos candidatos y eso generará para los partidos políticos, en sí mismo, algún esquema de ahorros, pero eso no le toca al Instituto Nacional Electoral, sino a los propios partidos políticos. _____

Quisiera hacer un llamado muy respetuoso a los partidos políticos, para decir lo siguiente: Hay varios Estados de la República que están en un proceso de actualización de las normas electorales; como todos sabemos, el artículo 105 de la Constitución Política establece un plazo fatal para poder concretar cambios, dice la Constitución, a normas fundamentales en materia electoral. _____

En este caso, concretamente que es un trabajo técnico el de la Distritación, el Tribunal Electoral ha sentado precedentes señalando que no se trata de una norma de carácter fundamental, es decir, que una Distritación no debe tener el rango de una norma fundamental y, por tanto, se puede hacer, como dice la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes de que inicie el Proceso Electoral, eso nos llevaría a que una Distritación se pueda aprobar un día antes del arranque formal del Proceso Electoral, pero obviamente tiene impactos de carácter logístico.____ Hay otras entidades federativas que están trabajando actualizaciones a sus marcos electorales y el llamado respetuoso sería en el sentido de que si se llegan a dar más ajustes en materia electoral, se analice si no es mejor que se establezca un Régimen Transitorio vacatio legis o alguna cosa parecida que haga que las nuevas normas o disposiciones de esta naturaleza que pudieran tener impactos en términos de la Elección, se puedan aplicar hasta el Proceso Electoral del año 2021._____ Me parece que esa es una parte que se tendría que reflexionar, no quiero decir que el Instituto esté opuesto a las determinaciones de los Congresos Locales, no es papel del Instituto Nacional Electoral litigar con los Congresos Locales el ejercicio de sus atribuciones. _____ La nueva Reforma Electoral ha establecido con claridad, que nosotros, en la parte técnica, nos hacemos cargo de la Distritación, pero no es atribución del Instituto Nacional Electoral definir el número de los Distritos Electorales que para Mayoría Relativa tiene cada entidad federativa, eso lo establece el Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política Local le da a ese Congreso de la Entidad Federativa. _____ Nosotros estamos en condiciones, sí, de hacer esta Distritación, pero me parece que sí es importante que hagamos una reflexión en los impactos que tiene por la cercanía del Proceso Electoral._____ Por lo que se refiere a este punto, celebro que la Comisión del Registro traiga la propuesta correspondiente, se ajusta a los Lineamientos, a los procedimientos que ya hemos utilizado para hacer estos ejercicios en los Estados de la República. _____

Hemos aprobado una nueva Distritación para las 32 Entidades Federativas ya. Hemos aprobado también la Distritación para los 300 Distritos Electorales del país que actualizan los marcos geográficos de dichos Distritos y establecen equilibrios más actualizados respecto al número de los habitantes que hay en esos Distritos de ámbito Local y de ámbito Federal. _____

Por tanto, creo que es de aprobarse esta parte para que la parte técnica que le corresponde a la Junta General Ejecutiva se sustancie y para que en coordinación con el Órgano Electoral del estado de Morelos procedamos a este punto. _____

Pero, no me parece menor decir que habiendo en marcha varios procesos de Reforma Electoral, de los que al menos recuerdo ahora está el de Oaxaca, está el de San Luis Potosí, está el de Querétaro, si no me estoy equivocando también, que trae un esquema de ajuste a las normas electorales, hay unos que se han aprobado muy recientemente, pero que no tuvieron impacto en esta materia, como el de Sonora, que se aprobó el jueves de la semana pasada en el contexto del Congreso del Estado. ____

Entonces, me parece que sí sería de fundamental importancia que se tome una pausa a los partidos políticos o los grupos parlamentarios de los partidos políticos en estos congresos, para que se evalúe el impacto que tiene en la organización del próximo Proceso Electoral, dado que está muy cerca. _____

El Instituto en breve definirá la fecha de arranque del proceso, pero si tomáramos los precedentes tendría que ser a más tardar el 7 de septiembre el arranque del proceso, o en una interpretación más garantista de las facultades que podrían tener los Legisladores para modificar las normas electorales, podríamos ir hasta el 9 o 10 de septiembre próximo en el arranque del Proceso Electoral, lo cual nos llevaría en una primera interpretación a que los 90 días se concluyan el 7 de junio o bien se concluyan el 9 o 10 de junio próximo, pero de cualquier manera ya tenemos un universo finito y estamos en ruta de iniciar el Proceso Electoral con todas las implicaciones que esto tiene. _____

Por eso insisto de manera muy respetuosa, hacemos un llamado muy cordial, atento a las fracciones parlamentarias de los partidos políticos en los congresos de los

Estados, para que estos efectos que pudieran tener las modificaciones electorales Locales, se pudieran cuidar. _____

Me queda claro que hay todavía alguna disputa en términos de los Acuerdos establecidos por los grupos parlamentarios en Morelos y que hay algunas impugnaciones. Desconozco si es concretamente sobre el tema de la entrada en vigor de la nueva Distritación o incluso si es sobre el número de los Distritos, pero eso ya no le corresponde al Instituto Nacional Electoral, sino por la vía de las acciones de inconstitucionalidad le corresponderá a la Corte pronunciarse y este Instituto estará atento si es que hay esas impugnaciones en esos apartados, para los efectos que determine la Corte, en su caso. _____

Por lo demás, totalmente de acuerdo con la propuesta que nos ha formulado el Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente a este Proyecto de Acuerdo. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 4. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG179/2017) Pto. 4 _____

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
6. **Criterios de distritación y reglas operativas para la distritación local.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG195/2015.

7. **Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
8. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 25 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG415/2016, la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local.
9. **Aprobación del Consejo General del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos y la designación de sus cabeceras distritales.** El 16 de

noviembre de 2016, este Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

10. **Publicación de la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** El 27 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia electoral, a través del cual se estableció particularmente en su artículo 24, que el Poder Legislativo contará con 12 Diputados electos por el principio de mayoría relativa.

En el Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal, se determinó que esa nueva conformación del Poder Legislativo sea electa en el Proceso Electoral 2017-2018.

11. **Solicitud del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** El 28 de abril de 2017, este Instituto recibió el oficio IMPEPAC/PRES/190/2017, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que solicitó la realización de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Morelos, en virtud del Decreto por el que se reformó el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el que se disminuyó el número de diputados locales electos por el principio de mayoría relativa.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 22 de mayo de 2017, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para instruir a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 y 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), y 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 24 y Transitorio Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido en el párrafo precedente mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM prevé que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese contexto, la disposición constitucional anteriormente mencionada, en su apartado B, inciso a), párrafo 2, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, indica que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades

jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;

- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, establece que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

El artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE determina que la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 52/2013, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además

de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Cabe resaltar que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

A su vez, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la

participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio referido en el párrafo que precede, indica que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, advierte que al aplicar las disposiciones del referido convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el párrafo 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, párrafo 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el TEPJF notificó al INE la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa: En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada: Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.¹

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

Ahora bien, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial.

¹ TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

El artículo Quinto Transitorio del ordenamiento legal referido, dispone que la reforma al artículo 24 de la propia Constitución estatal será aplicable a los Diputados Locales que sean electos en el Proceso Electoral 2017-2018. Para tal efecto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) solicitará al Consejo General del INE la realización de la demarcación de los Distritos electorales uninominales locales de esa entidad.

Además, el artículo 160, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General en ejercicio de sus facultades puede instruir a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivos para instruir a la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

Con motivo de la reforma en materia política-electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y las leyes electorales de las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG793/2016, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Cabe destacar que dicha distritación electoral fue aprobada en cumplimiento de la instrucción que este Consejo General confirió a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, a fin de que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

No obstante, el 27 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia electoral, en cuyo artículo 24 se estableció específicamente que el Poder Legislativo contará con doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, es importante señalar que el artículo Transitorio Quinto de dicho ordenamiento legal prevé que esta nueva conformación del Poder Legislativo sea electa para el Proceso Electoral 2017-2018 que, de conformidad con el código electoral de esa entidad, comienza en el mes de septiembre de este año.

En ese sentido, con la entrada en vigor de la reforma a dicha Constitución Local, se determina una disminución en el número de diputaciones de mayoría relativa respecto de la legislatura inmediata anterior, lo cual trae como consecuencia que el INE realice una nueva distritación electoral local conforme a la nueva integración del Congreso del Estado de Morelos, que será electo en el próximo Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lo precedente deberá efectuarse antes de que inicie el citado Proceso Electoral, a efecto de dar cumplimiento a la Jurisprudencia 52/2013 por la cual la Sala Superior del TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de “preparación de la elección”, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local. Asimismo, manifestó que los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Ahora bien, se estima necesario que para el desarrollo de los trabajos de la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, se utilicen los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los Distritos en la entidad federativa, aprobados mediante Acuerdo INE/CG195/2015; la matriz que determina la jerarquía de dichos criterios y su participación en el modelo matemático, aprobada por la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo General anteriormente referido; las determinaciones previstas en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG93/2016, así como los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG415/2016.

De igual manera, con el fin de garantizar la objetividad, la imparcialidad y la confiabilidad de la nueva distritación electoral de Morelos que deberá efectuarse con motivo de la reforma constitucional de esa entidad, es menester que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación continúe con las funciones que le fueron encomendadas a través del Acuerdo INE/CG258/2014, de manera que participe en la asesoría, opinión y evaluación técnicas de la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

En consecuencia, se estima conveniente que este Consejo General instruya a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, así como al principio de máxima publicidad establecido en la CPEUM y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo

necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 2, párrafos, 1, 2 3 y 4; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46 párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 24 y Transitorio Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Jurisprudencias 52/2013 y 37/2015, dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Acuerdos INE/CG258/2014; INE/CG195/2015 y, en relación con éste, el Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015; INE/CG93/2016, e INE/CG415/2016, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

SEGUNDO. Para el desarrollo de los trabajos de la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, se deberán aplicar los siguientes Acuerdos aprobados por este órgano máximo de dirección:

- a) Acuerdo INE/CG195/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, así como Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015. Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015;
- b) Acuerdo INE/CG93/2016. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, y
- c) Acuerdo INE/CG415/2016. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Morelos, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local.

TERCERO. Se instruye al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, continúe con las funciones que le fueron encomendadas a través del Acuerdo INE/CG258/2014, en relación con los trabajos que le corresponden en su ámbito de competencia para la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo._____

Continúe con el siguiente punto._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las Entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo._____

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado._____

Al no haber intervenciones corresponde tomar la votación, Secretario del Consejo, proceda, por favor._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 5, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.____
Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo._____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente._____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG180/2017) Pto. 5_____

INE/CG180/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS

ANTECEDENTES

- I. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (aprobado mediante el Acuerdo INE/CG86/2015).
- II. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- III. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades Baja California Sur, Campeche, Colima,

Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

- IV. El 5 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG107/2017, por el que se modificaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de la Ciudad de México y Michoacán aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG56/2017.
- V. El 22 de mayo del 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERANDO

Fundamento legal

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral -en adelante el Instituto- es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los

ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, -en lo sucesivo la Ley General-, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la Ley General, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
6. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
7. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los

Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
10. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales -en lo sucesivo el Reglamento-, señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. Que conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f) de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista por entidad, con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural, atendiendo la igualdad de género.
12. Que para el caso de la Consejera o Consejero Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en atención a los artículos 101, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo

General del Instituto una propuesta que podrá ser de hasta cinco nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo, atendiendo la igualdad de género.

13. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
14. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
15. Que conforme al artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión de Vinculación instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
16. Que el párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n), del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.
17. Que el artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;

- b.** Registro de aspirantes;
 - c.** Verificación de los requisitos legales;
 - d.** Examen de conocimientos;
 - e.** Ensayo presencial; y
 - f.** Valoración curricular y entrevista.
- 18.** Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 4 del Reglamento y el último párrafo de la Base Primera de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/CG56/2017, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
- 19.** Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, párrafo 5 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG56/2017, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.
- 20.** Que acorde a lo señalado en el párrafo 1, del artículo 22 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
- 21.** Que el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento, establece que el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevista y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos, así como la cédula que se empleará para este propósito.

22. Que en términos de los párrafos 6 y 8 del artículo citado en el Considerando que antecede, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación y se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, señala que las entrevistas deberán ser presenciales y que, excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a su valoración, podrá ser virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información.
23. Que los párrafos 2, 3 y 10 del artículo 22 del Reglamento, establecen que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral; y que la valoración curricular y entrevista se realizará mediante grupos de trabajo, para ello, cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes. Asimismo, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en dicha cédula el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman.

Las y los Consejeros entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, debidamente requisitadas, las cédulas individuales de las y los aspirantes. Dicha Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

24. Que conforme a los párrafos 7 y 11, del artículo 22 del Reglamento y en atención al principio de máxima publicidad, las entrevistas serán transmitidas en tiempo real, serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto; aunado a que las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas.
25. Que en atención a lo establecido en los párrafos 1 y 2, del artículo 23 del Reglamento, en cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del Instituto, se hará la entrega de los resultados a los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General del Instituto, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto

de los aspectos a evaluar o sobre el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento y las Convocatorias.

26. Que el artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
27. Que el artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por los menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
28. Que el artículo 30, párrafo 2 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.

Motivación del acuerdo

29. Conforme al Acuerdo INE/CG94/2017, relacionado con la aprobación de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, de acuerdo con los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo presencial, el COLMEX entregará los tres dictámenes de cada uno de los aspirantes a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar el 9 de junio de 2017, a las 18:00 horas.

En el caso del estado de Colima, el COLMEX entregará dichos dictámenes, a más tardar el 22 de mayo de 2017, a las 18:00 horas. La Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales ordenará la publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados les

permitan acceder a la siguiente etapa. La información se publicará en el portal www.ine.mx, a más tardar el 9 de junio de 2017. En el caso del estado de Colima, la información se publicará, a más tardar el 22 de mayo de 2017.

30. En términos del párrafo 5, Base Séptima de las multicitadas Convocatorias, las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo cual será notificado a las y los aspirantes al correo electrónico que fue proporcionado al momento de su registro, debiendo acusar de recibido dicha notificación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

Acorde a lo establecido en el párrafo tercero del párrafo 5, Base Séptima de las Convocatorias aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG56/2017, en los criterios que se aprueben para realizar la valoración curricular y entrevista, se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Propósito;
- b) Responsables;
- c) Procedimiento para la calificación;
- d) Las competencias a valorar;
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación.

La evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.

Objetivo general y sustantivo de valoración curricular y entrevista

La valoración curricular permite constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y

sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Mientras que la entrevista presencial permitirá información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

Características de la entrevista

Con el objeto de obtener información de las y los aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

La entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, conforme a los siguientes factores de evaluación:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual, las y los Consejeros tomarán en consideración los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

Características de la valoración curricular

Para la valoración curricular de las y los aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral;

2. Participación en actividades cívicas y sociales, y
3. Experiencia en materia electoral.

La ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 25% respecto de la historia profesional y laboral de las y los aspirantes.
- El 2.5% por su participación en actividades cívicas y sociales.
- El 2.5% por la experiencia en materia electoral.

Evaluación

Cada Consejera o Consejero Electoral asentará en la cédula que corresponde el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular y la entrevista presencial. Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emplearán el formato que se identifica como **Anexo 2**, que forma parte de los Criterios por aprobarse.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral en el ejercicio de su facultad discrecional.

La Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones, misma que forma parte de los Criterios por aprobarse como **Anexo 2**.

Lista de reserva

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento la Comisión de Vinculación integrará una lista de reserva con todos aquellos aspirantes a Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales que accedieron a la etapa de entrevista y

valoración curricular pero no fueron designados, los cuales podrán ser elegidos como sustitutos, para concluir el periodo de alguna vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo.

31. Por las consideraciones que han quedado reseñadas, resulta oportuno que este Consejo General emita los Lineamientos a los que hace referencia la Base Séptima, párrafo 5 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG56/2017, con motivo de los resultado del ensayo presencial al que fueron convocados las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, incisos b), f) y e); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, párrafos 1, fracción I, inciso b) y 2 incisos j), k) y n); 7 párrafos 1 y 2; 13, párrafo 4; 21; 22; 23, párrafos 1 y 2; 25; 27 y 30, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los

Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, los cuales se agregan al presente Acuerdo como Anexo 1, que forma parte integral del mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas donde se realiza el proceso de selección y designación de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Tercero. Conforme al artículo 22, párrafo 6 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, una vez aprobado por la Comisión el calendario y la sede de entrevistas se publique en la página del Instituto y se notifique a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos.

Quinto. Se instruye a las áreas ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que presten el apoyo necesario a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la implementación de las acciones que derivan del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS.

Primero. De la entrevista y valoración curricular

La entrevista y valoración curricular será considerada una misma etapa, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la designación y sanción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y la Base Séptima, párrafo 5 de las Convocatorias para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG56/2017.

Segundo. Sujetos

Pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y/o Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que no accedan a esta etapa.

Tercero. Responsables

La evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en su caso, de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.

Las y los aspirantes se abstendrán de buscar contactos individuales con las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante el plazo de vigencia de la Convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Cuarto. Propósito

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para el desempeño en el cargo de Consejera o Consejero Electoral.

El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron. También podrá utilizarse la información de otras fuentes que aporten elementos objetivos para el conocimiento del desempeño de los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

En tanto, la finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de un intercambio de ideas sobre las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

Quinto. Aspectos a considerar

Para la valoración curricular y la entrevista de las y los aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

- Historia profesional y laboral,
- Apego a los principios rectores de la función electoral,
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo,
- Participación en actividades cívicas y sociales y
- Experiencia en materia electoral.

Sexto. Calendario de entrevistas

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La información sobre el calendario se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y se integrará con la siguiente información: fecha de entrevista, horario, sede y grupo de entrevistadores.

Lo anterior se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico que hayan proporcionado, debiendo acusar de recibida dicha actuación. Dicha notificación se publicará en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral de las entidades en las que se desarrolla el proceso de selección y designación.

Séptimo. De la entrevista

Con el objeto de obtener información de las y los aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

La entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosada de la siguiente manera:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%

- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

La entrevista será presencial, se realizará en un formato de panel con, al menos, tres Consejeros Electorales, y considerará lo siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración total de hasta 20 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a una valoración de cada caso, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

Las entrevistas serán transmitidas, en tiempo real, el mismo día de su realización en el portal del Instituto www.ine.mx; serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en el mismo portal.

Las y los aspirantes que se presenten a la etapa de valoración curricular y entrevista, manifestarán por escrito su consentimiento para que, en su caso, puedan formar parte de la lista de reserva que se integre en términos de lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Octavo. De la valoración curricular

Para la valoración curricular de las y los aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral,
2. Participación en actividades cívicas y sociales, y
3. Experiencia en materia electoral.

La ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Noveno. Instrumento que se utilizará para el registro de la calificación

Para la valoración curricular y la entrevista se emitirá una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los aspectos a valorar.

Al término de la entrevista cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman. Para ello, las y los Consejeros emplearán la cédula cuyo formato se identifica como **Anexo 1**, que forma parte de los presentes Criterios.

Décimo. Procedimiento para la calificación

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral en el ejercicio de su facultad discrecional.

Una vez que las y los Consejeros asienten las calificaciones en las cédulas individuales correspondientes al formato identificado como **Anexo 2**, conforme al criterio Noveno, las entregarán debidamente requisitadas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

La Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones, misma que forma parte de estos Criterios como **Anexo 3**.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx

Décimo Primero. De la integración de las listas de candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24 párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las Consejeras y Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.

Para el caso de la Consejera o Consejero Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en atención a los artículos 101, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24, párrafo 1, del Reglamento citado en el párrafo que antecede, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una propuesta que podrá ser de hasta cinco nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo.

Las propuestas de las y los candidatos contendrán un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.

Una vez elaboradas las propuestas de las y los candidatos, respaldadas con los dictámenes respectivos, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.


CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
Fecha de entrevista

23/05/2017

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O LA ASPIRANTE

Folio	Sede de entrevista	Entidad federativa
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

VALORACIÓN CURRICULAR	%	Puntuación 30%
1. Historia profesional y laboral	25	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	

ENTREVISTA	%	Puntuación 70%
4. Apego a los principios rectores	15	
5. Idoneidad para el cargo		
5.1 Liderazgo	15	
5.2 Comunicación	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	
5.4 Negociación	15	
5.5 Profesionalismo e integridad	5	

Calificación	0
---------------------	---

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (1)



CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Fecha de entrevista

23/05/2017

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O LA ASPIRANTE

Folio	Sede de entrevista	Entidad federativa

Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejero(a)				Promedio
		1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral	25	0	0	0	0	0.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	0	0	0	0	0.00
3. Experiencia en materia electoral	2.50	0	0	0	0	0.00

ENTREVISTA (70%)	%	Consejero(a)				Promedio
		1	2	3	4	
4. Apego a los principios rectores	15	0	0	0	0	0.00
5. idoneidad para el cargo						
5.1 Liderazgo	15	0	0	0	0	0.00
5.2 Comunicación	10	0	0	0	0	0.00
5.3 Trabajo en equipo	10	0	0	0	0	0.00
5.4 Negociación	15	0	0	0	0	0.00
5.3 Profesionalismo e integridad	5	0	0	0	0	0.00

Calificación Final					0.00
---------------------------	--	--	--	--	-------------

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (1)

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (2)

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (3)

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (4)

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido que tanto este Acuerdo como el anterior del orden del día, realice las gestiones necesarias para publicarlos en el Diario Oficial de la Federación. _____

Por favor, continúe con el siguiente asunto. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto del orden del día es el relativo al Informe del Seguimiento a los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, integrantes de este máximo órgano de dirección, está a su consideración el Informe mencionado. _____

Al no haber intervenciones podemos dar por recibido el mismo. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 15:37 horas. _____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**